

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Alzada conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/1999 ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

72.985/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 31 de octubre de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago, en concepto de intereses de demora, ante la Sociedad Antonio Zaguirre Fenoy, al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, C/ Santa Rosa, n.º 12, Los Molinos (Almería), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Antonio Zaguirre Fenoy, a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 14/12/1998 por un importe de 818,69 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Antonio Zaguirre Fenoy, firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 29/2/1996 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 1.228,05 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Posteriormente desde el 29/2/1998 fecha de vencimiento del convenio, hasta la fecha de Resolución de incobrable el 14/12/1998 no se produce pago que cubra el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 8 de octubre de 2007, que alcanzan la cuantía de 314,19 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que le fue reclamada de 1.132,88 euros a Antonio Zaguirre Fenoy.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

Abonado el principal de la deuda el 17-09-2008, el cálculo de los citados intereses abarca por tanto los intereses devengados desde el 8 de octubre de 2007 hasta la fecha de pago del principal 17-09-2008, lo que según obra en el expediente alcanzan la suma de 41,62 euros.

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 41,62 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá presentarse antes de transcurrido un mes Recurso de Alzada conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/1999 ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

72.633/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Generación, S. A. U., la instalación de un cuarto grupo en la Central Hidroeléctrica de la Muela II, en el Término Municipal de Cortes de Pallás (Valencia). Exp. 03.37859, 15-07-03 ADENDA I.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana a instancia de Iberdrola Generación, S. A. U., con domicilio en Madrid, C/ Tomás Redondo, 1; solicitando la autorización administrativa de un cuarto grupo en la central hidroeléctrica de La Muela II, en el término municipal de Cortes de Pallás (Valencia) y la aprobación del proyecto de ejecución del conjunto de instalaciones de generación de energía eléctrica de dicha central hidroeléctrica, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de julio de 2006, autoriza a Iberdrola Generación, S. A. U., la instalación de la central hidroeléctrica de La Muela II, como ampliación de la central reversible de La Muela, en el término municipal de Cortes de Pallás (Valencia), con tres grupos de 212 MW de potencia aproximada cada uno.

Considerando que el Servicio de Ordenación Sostenible del Medio de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana emitió con fecha 25 de mayo de 2007, informe favorable relativo a la compatibilidad del proyecto de ampliación de un cuarto grupo generador/bomba del aprovechamiento hidroeléctrico de La Muela II en relación con los espacios de la Red Natura 2000.

Considerando que el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat Valenciana emitió con fecha 19 de julio de 2007, informe en el que se considera que el proyecto de ampliación de un cuarto grupo generador/bomba del aprovechamiento hidroeléctrico de La Muela II, no supone afección significativa en el impacto medioambiental, por lo que no se considera necesario el sometimiento de la nueva modificación a declaración de impacto ambiental.

Considerando que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, el 13 de noviembre de 2007, considera que la Ampliación con un cuarto grupo generador/bomba del aprovechamiento hidroeléctrico de La Muela II, no está incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, por lo que no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada, no se han formulado alegaciones por parte de órgano alguno a la autorización administrativa de un cuarto grupo en la central hidroeléctrica de La Muela II, en el término municipal de Cortes de Pallás (Valencia).

Visto el informe favorable preceptivo del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 4 de noviembre de 2008.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía de fecha 6 de julio de 2006, en el que reconoce que la empresa Iberdrola Generación, S. A. U., acredita suficientemente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando que la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Visto el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que Iberdrola Generación, S. A. U., ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a Iberdrola Generación, S. A. U., la instalación de un cuarto grupo en la central hidroeléctrica de La Muela II, en el término municipal de Cortes de Pallás (Valencia).

La ampliación no supone modificación alguna del depósito superior, y en lo que se refiere a la propia central de La Muela II, consiste en la instalación de un cuarto grupo exactamente igual que los tres grupos autorizados por esta Dirección General con fecha 20 de julio de 2006. Por lo tanto, el cuarto grupo estará formado por una turbina Francis reversible de eje vertical, de 212 MW y 48 m³/s en funcionamiento como turbina, y 185 MW y 36 m³/s como bomba.

Iberdrola Generación, S. A. U., deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, así como las que en la Resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas.

La conexión de la central Hidroeléctrica de La Muela II se realizará a través de la subestación de 400 kV de doble barra en tecnología GIS existente, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.

Iberdrola Generación, S. A., deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Iberdrola Generación, S. A., presentará ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año. Si transcurriera dicho plazo sin que la solicitud de aprobación del Proyecto de Ejecución se produjera, la presente Resolución caducará.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de diciembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.